



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 5 de julio de 2013 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Con arreglo al párrafo 25 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, Letonia transmite por medio de la presente su informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución (véase el anexo). El Gobierno de Letonia manifiesta su disposición a proporcionar cualquier otra información que pudiera precisarse al respecto.



Anexo de la nota verbal de fecha 5 de julio de 2013 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución

La República de Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Popular Democrática de Corea en su resolución 2094 (2013) adoptando las siguientes medidas comunes:

- *Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC.*

La decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las siguientes medidas:

- Embargo de armas y material relacionado
- Prohibición de las exportaciones de determinados bienes y tecnología
- Prohibición de adquirir armas, material relacionado y otros bienes y tecnología procedentes de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de prestar determinados servicios
- Prohibición de entregar billetes y moneda denominados en divisa de la República Popular Democrática de Corea de reciente impresión o acuñación
- Prohibición de comerciar oro, metales preciosos y diamantes con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de las exportaciones de artículos de lujo
- Prohibición de facilitar ayuda financiera pública para el comercio, cuando dicho apoyo financiero pudiera contribuir a programas relacionados con lo nuclear, los misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de asumir nuevos compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea
- Intensificación del control de las actividades de las instituciones financieras de la Unión Europea con bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea, sus sucursales y filiales, y otras entidades financieras fuera de dicho país
- Restricciones al establecimiento de sucursales y filiales de bancos de la República Popular Democrática de Corea y a la cooperación con ellos
- Restricciones a la emisión de determinados títulos y a su negociación

- Inspección de cargamentos que estén destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedan de ese país y requisito de información previa al respecto
 - Restricciones al acceso de determinados vuelos a los aeropuertos de la Unión Europea
 - Prohibición de prestar ciertos servicios a determinados buques y aeronaves
 - Restricciones a la admisión
 - Inmovilización de capitales y de recursos económicos
 - Medidas para impedir determinados tipos de enseñanza y formación especializada
 - Mayor vigilancia con respecto al personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de atender ciertas solicitudes realizadas por determinadas personas, entidades y órganos
- *Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (y sus posteriores modificaciones)*. El Consejo ha aprobado este reglamento a los efectos de dar cumplimiento a las medidas recogidas en la Decisión 2013/183/PESC del Consejo, que son competencia de la Unión Europea.
 - *Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (y sus posteriores modificaciones)*. Las disposiciones de este reglamento exigen que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea obtengan un visado para entrar en la Unión Europea. Por lo tanto, las restricciones a la admisión se aplicarán mediante el proceso de tramitación de visados.

Los reglamentos del Consejo antes citados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en los Estados miembros de la Unión Europea, entre los que se encuentra la República de Letonia.

Letonia cuenta con las siguientes leyes internas, que exigen la obtención de un permiso de exportación para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo a terceros países, así como de un permiso para la prestación de servicios de intermediación y de otro tipo relacionados con actividades militares, que, junto con la Decisión 2013/183/PESC del Consejo, establecen la base para el cumplimiento del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición relativa a los servicios de intermediación conexos:

- *Ley sobre la circulación de bienes de importancia estratégica*, aprobada el 21 de junio de 2007, incluidas sus modificaciones.

- Reglamento del Consejo de Ministros de la República de Letonia núm. 657, relativo al *procedimiento para la concesión o denegación de concesión de licencias para bienes de importancia estratégica y los documentos conexos para la circulación de bienes de importancia estratégica*, aprobado el 20 de julio de 2010, y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de las medidas restrictivas. Las sanciones determinadas por Letonia figuran en el Código penal aprobado el 17 de junio de 1998, y sus modificaciones posteriores.
